

A DESPACHO. Popayán, octubre 19 de 2020.- Pasa a la mesa del Señor Juez el presente asunto, informando que la parte demandada por intermedio de apoderada judicial, dentro del término otorgado para el efecto contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán - Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 647.

Proceso. : Alimentos
Radicación: 19001-31-10-002-2020-00140-00
Demandante en representación: DIANA ISABEL ISDITH BETANCOUTRH.
Demandado: OSCAR ALEJANDRO BUENAVENTURA REINOSO.

Revisado el presente proceso, se observa que efectivamnete la apoderada judicial del demandado, señor OSCAR ALEJANDRO BUENAVENTURA REINOSO en la contestación de demanda propone excepciones de mérito, por consiguiente, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 392 del código general del proceso en el sentido de correr traslado por el termino de tres (03) días para que si a bien lo tiene pida pruebas relacionadas con ellas.

Traslado que se surtirá en la forma establecida en el artículo 9° del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Advertir a los apoderados que deben dar estricto cumplimiento a los deberes contenidos en el artículo 3° inciso segundo del decreto legislativo 806 de 2020, a efectos de garantizar el debido proceso y derecho de defensa.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

Primero: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte actora de las EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por la parte demandada, con el objeto que pida las pruebas que considere pertinentes relacionadas con ellas. Termina que inicia a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico que se haga de este proveído.

SEGUNDO.- Requerir a los apoderados den cumplimiento a los deberes a ellos impuestos en el artículo 3º inciso segundo, del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

JUB

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2d94a607288ff6071de9d5b69638c2a4f837665d5c485f97f55b33be86244d8

Documento generado en 20/10/2020 01:54:21 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>